

que los miembros de la sociedad no son vasallos ni servidores, sino ciudadanos, los gobiernos antes que reprimir y castigar, deben evitar las sediciones y alzamientos, haciendo todo género de esfuerzos para satisfacer y acatar el derecho y la justicia de los ciudadanos que quizá después se conviertan en sublevados. Los trastornos del orden público se presienten; á semejanza de las tempestades, se anuncian siempre con las negras y espantosas nubes que enlutan el horizonte. Entonces la administración pública debe conjurar la tempestad no solo con su acatamiento al derecho, sino haciendo comprender á los disidentes y al pueblo todo, la justicia. Si en defensa de la paz y del orden los gobiernos deben ser firmes como las rocas, deben también ser justos, para no dar ocasión á las perturbaciones, y generosos para atraerse las voluntades de sus enemigos y adversarios.

En todo caso de rebelion, la autoridad política ó la militar intimarán por tres veces á los sublevados que depongan las armas y se retiren de la reunion rebelde. Las intimaciones se harán en los intervalos que sean absolutamente necesarios para que llegen á noticia de los sublevados. Los que en virtud de las intimaciones depongan las armas quedan libres de toda pena, menos los gefes ó motores de la rebelion.

La sedicion se comete por un número de personas de diez ó mas que se reúnan tumultuariamente y resistan ó ataquen á la autoridad con el objeto de impedir la promulgacion ó la ejecucion de una ley, ó la celebracion de una eleccion popular, que no sea de las que se mencionan en la fraccion III del artículo 1065.—De impedir á una autoridad ó á sus agentes el libre ejercicio de sus funciones, ó el cumplimiento de una providencia judicial ó administrativa.

En los casos en que el orden público ha sido subvertido constituyendo un peligro para las instituciones ó amenazando

envolver á la República en los horrores de un trastorno general se han suspendido la mayor parte de las garantías individuales consignadas en la Constitucion, y se han dado por el Congreso de la Union al ejecutivo federal amplias autorizaciones para que pueda restablecer la paz y el orden. Aunque estas autorizaciones tal vez no hayan sido enteramente ajustadas el espíritu y al precepto constitucional que exigen que ellas sean determinadas, el inmenso bien de la paz que se ha procurado obtener y de facto se ha obtenido, ocasionó que no se reparase en lo que acaso pudiera juzgarse como extra constitucional.

CAPITULO XI.

DEBERES DE LA ADMINISTRACION EN CUANTO Á LAS PERSONAS.

DE LAS PRISIONES.

El hombre es libre, absolutamente libre; pero no es parte de su libertad ni entra en el número de sus derechos la posibilidad de causar daño á la sociedad ó á los individuos que la forman.

La sociedad está obligada á dar á cada uno de los miembros de ella, seguridad en sus personas y en sus propiedades, y por consiguiente no solo á impedir todo atentado contra las unas ó las otras, sino á reprimir y castigar el atentado que

se cometiere, tanto por interés de la sociedad misma como por interés del delincuente

“El derecho de castigar dice el Sr. Colmeiro, procede de la naturaleza misma y se funda en la armonia general del universo, imposible de conservar, si á la injusticia no siguiera la pena. La legitimidad del castigo no procede de la necesidad de alcanzar un fin terreno y exterior, sino que radica en ideas más altas de órden moral y religioso.

“El hombre, sin embargo, no debe ser destruido, mientras exista una remota esperanza de salvarle de sí mismo por medio de un sincero arrepentimiento. La enmienda puede convertirle de miembro perjudicial en miembro útil de la sociedad, y el mundo se ahorraria presenciar con tanta frecuencia esos sangrientos espectáculos que afectan dolorosamente el ánimo de los buenos y acaso endurecen el corazón de los malos y los familiarizan con la muerte, última barrera del crimen.

“Síguese de aquí que hay un íntimo enlace entre la legislación penal y el sistema carcelario cuyas formas pueden suplir la severidad de los castigos, así como el código criminal, por su parte asienta las bases de toda mejora importante en las prisiones. La justicia y la administración se dividen el imperio de las prisiones: la primera absuelve ó condena y establece la escala de las penas que corresponden á los distintos grados de culpa, ya aumentando, ya disminuyendo el rigor y el plazo del encarcelamiento: la segunda se apodera del delincuente, le custodia, le castiga por lo pasado y le corrige por lo venidero.

“El objeto pues de la prision, así como el objeto de toda pena, es *castigar y corregir*. El castigo bajo el aspecto de la moral, es una expiación; bajo el punto de vista político, un medio de intimidación y escarmiento. La corrección se pro-

pone moralizar al delincuente, sembrando en su corazón la esperanza de obtener el perdón de Dios y de reconciliarse con los hombres.

“La ciega filantropía de este siglo ha sido causa de que muchas personas viesen en los presos más bien desgraciados dignos de compasión, que culpados merecedores de castigo. Las puertas de las cárceles se abrieron á la caridad cristiana que ha derramado sobre ellos los tesoros de sus consuelos y beneficios: se les dirigieron palabras de amor y de esperanza, se encendió en sus pechos la llama de la religión, y se ha logrado el arrepentimiento y la conversión de algunos criminales. Esta ferviente cruzada produjo, envuelta con muchos bienes una cosecha no escasa de males. Las prisiones perdieron su carácter de intimidación, y fueron consideradas como lugares soportables y aun preferibles á una vida libre consagrada á un constante trabajo. El número de los reincidentes se multiplicó rebajada la severidad de la disciplina, y en vez de disminuir, hubo de aumentarse la duración de la pena; daño gravísimo, por que un prolongado cautiverio hace perder al culpado los hábitos de la sociabilidad, extingue sus afectos de familia y le acostumbra á aquel nuevo género de vida, reemplazando en su pecho á la inquietud de la pesadumbre la calma inalterable de la indiferencia. Tanta mansedumbre es una brisa de filantropía corruptora de la caridad verdadera que sabe templar la justicia con la misericordia. La indiscreta blandura de las prisiones ofende la moral pública, porque encubre el vicio de la impunidad.

“La excesiva severidad, por el contrario, produce en los presos una irritación mental, un vivo sentimiento de aversión, porque el delincuente se cree abandonado del cielo y víctima de la injusticia de la tierra; le inspira un olvido completo en fin de la ofensa que ha cometido cuyo recuerdo de-

beria humillarle; y en tal estado de exaltacion, cierra sus oidos á toda palabra benévola y su corazon á todo arrepentimiento y á todo buen deseo, y solo se abre á la pasion reconcentrada de la venganza.

“Un sistema carcelario justo y prudente, debe ser riguroso, sin crueldad: debe intimidar al culpado sin amortiguar sus sentimientos, y reformar sus costumbres sin extinguir su amor á la libertad. Muerto el deseo de tornar á la vida libre, no hay esperanza próxima que le aliente á perseverar en la difícil obra de su regeneracion moral.

“La reforma penitenciaria así comprendida y á estas máximas ajustada, será un medio de precaver muchos crímenes, intimidando y corrigiendo, y la pena de reclusion un nuevo bautismo que purifique el corazon dañado del criminal y le abra las puertas de la sociedad si es sincero su arrepentimiento.

“Desconfiemos igualmente de los que esperan mucho de la reforma penitencial y de los que no esperan nada. Los unos exageran la perfectibilidad de la especie al creer en la fácil y perseverante conversion del criminal por el influjo de una caridad ardiente, pero ciega, y que olvidando los crímenes del hombre, la perversidad de su corazon, la degradacion de su alma, quisiera mitigar su cautiverio hasta el punto de ser tratado el delincuente al igual de la virtud desgraciada, sustrayéndole al fallo de la opinion, á la espada de la ley y á todos los rigores de justicia humana. Otros mas prácticos, mas familiarizados con los presos, mas conocedores de sus vicios, creen que la única reforma posible en las prisiones es introducir el orden material y sacar partido del tiempo y de los brazos del preso, mirando todo proyecto de reforma moral como un sueño que ocupará á la administracion é irrogará considerables dispendios sin ningun resultado positivo para la sociedad.

“Ninguna de estas opiniones extremas es la verdadera: ningun sistema exclusivo debe guiar á la administracion. La regeneracion moral de los sentenciados á prision es posible, pero tambien difícil; todo depende del acierto en la eleccion de los medios y de la prudencia de aplicarlos.

Historia de la reforma carcelaria.—“El mal estado de las prisiones era un vicio que no há mucho tiempo reinaba en toda Eupopa. Mirábanse las cárceles como fortalezas en donde se confundian los sospechosos y los criminales de todos grados, condicion, edad y aun sexo, sin reparar las autoridades en otra cosa que en impedir su evasion. Del mismo calabozo salia el inocente á quien volvian su libertad, y el abominable parricida á quien arrastraban al suplicio. La humedad de los subterráneos, la difícil circulacion del aire, el hacinamiento y el desaseo de los presos y la escasez y mala calidad de los alimentos diezaban la poblacion de aquellos infiernos, y alimentaban constantemente un foco de infeccion que propagándose á lo exterior, vengaba en pueblos inocentes el descuido culpable de los Gobiernos. Tales eran los efectos de tanto abandono en el orden físico.

En el orden moral, eran las cárceles escuelas de enseñanza mútua para el vicio y el crimen. Allí el contagio de la inmoralidad hacia progresos horribles y sacrificaba cada dia nuevas víctimas. El hombre timorato quebrantaba el freno de su conciencia, el ratero salia salteador y el salteador asesino. Cada año una turba de criminales educados profesionalmente, inculaba en la sociedad el veneno que con tal imprudencia les diera á beber. Cuantos han respirado el aire corruptor de las prisiones, ligados entre sí con los vínculos contraidos durante un mismo cautiverio, impelidos por el sentimiento de un comun infortunio y exasperados al ver que la reprobacion general los persigue sin descanso, se buscan-

se solicitan, reúnen sus esfuerzos y se conjuran contra el estado. Allí el tímido encuentra amparo y el huérfano solícitos protectores: allí se exploran las malas pasiones, penetrando hasta el fondo del alma en busca de la semilla del vicio que los maestros del crimen desarrollan á fuerza de cultivo; sacrílego aprendizaje, fuente impura cuyo veneno se desprende á torrentes y penetra en todas las venas del cuerpo social. Después del proselitismo, sigue la organización de los malhechores en corporación con su código y sus reglamentos, y al fin llega el atentar al reposo de la sociedad y causar serias inquietudes al Gobierno.

Francia, Inglaterra, los Países Bajos, Alemania, Rusia, en fin, todos los pueblos de la Europa son culpables del trato inhumano que daba la edad media á los presos, imitando la dureza de los gentiles, como si la semilla del Evangelio hubiera caído entre espinas. En el siglo XVI empieza á mostrarse el deseo de mejorar el estado de las prisiones en los sínodos del clero católico, en la fundación de congregaciones para el alivio y socorro de los presos y en la reforma de las leyes y reglamentos para su gobierno.

“El exceso del daño produjo como casi siempre sucede, el deseo del remedio. En 1772 fué erigida en Gaute una prisión purgada de estos vicios. Es 1773, afligido el sensible corazón de Juan Howard al ver el repugnante espectáculo que ofrecía el interior de las cárceles de Inglaterra, y considerando los peligros á que la sociedad se exponía si no atacaba prontamente esta peste moral, recorrió las prisiones de la Gran Bretaña, y en 1775 y 1776 hizo una piadosa peregrinación por la mayor parte de los estados europeos, como quien sondea toda la profundidad de la llaga para mejor curarla. De regreso á su patria en 1777, propuso al parlamento su proyecto de reforma carcelaria que descansaba en dos bases

principales, el sistema celular durante la noche y el trabajo en comun con clasificación de los presos durante el día, según el cual se hizo la primera ley para la fundación de una penitenciaría en Gloucester el año 1785.

En 1791 derramó Jeremías Bentham nueva luz sobre esta cuestión, publicando su *Panopticon*, en el cual espone la manera de construir las prisiones para que la vigilancia pueda ser perfecta, y funda el arte de la arquitectura carcelaria. Aunque el Gobierno inglés se mostró propicio á favorecer este pensamiento, suscitáronse obstáculos superiores á la buena voluntad del autor, siendo infructuosa su tentativa por causas ajenas á la reforma.

“Mas afortunado Sir Samuel Romilly, propuso al Parlamento suplicar á la Corona en este punto, y se dió en 1812 una ley para la construcción de la penitenciaría de Milbank, terminada en 1822.

“Estas ideas generosas atravesaron el Atlántico y hallaron favorable acogida en los Estados-Unidos. La exaltación religiosa de los cuáqueros debía naturalmente favorecer su desarrollo y aplicación. Hicieronse los primeros ensayos en Pensilvania el año 1786, fundándose la casa correccional de Walnut-Street, aunque el verdadero impulso fué comunicado por la ley de 1789. La clasificación de los presos, el aislamiento absoluto para algunos, el trabajo en comun con la libertad de comunicarse y corromperse mutuamente en cuanto á otros, era el régimen penitencial adoptado en Pensilvania; régimen muy imperfecto todavía y de aparente bondad, según lo acreditaban los muchos casos de reincidencia.

“El estado de Nueva-York siguió en 1797 el ejemplo de la Pensilvania, pero dando mayor amplitud al sistema del aislamiento absoluto, si bien aplicado solamente á cierta clase de criminales. En 1816 fundóse la prisión de Auburn en la

cual se suprimió la vida comun, sustituyéndole el régimen celular para todos los presos que vivian en una completa soledad noche y dia, y á quienes se rehusaba hasta el consuelo del trabajo.

“La Pensilvania creó otras dos penitenciarias, la de Pittsburg y la de Cherry-Hill, abandonando el antiguo sistema de la clasificaioon, v prefiriendo el de las celdas solitarias y el aislamiento absoluto en una devoradora ociosidad.

“La experiencia resultó funesta y la necesidad del trabajo fué al instante reconocida. En Nueva-York se conservó el aislamiento absoluto por la noche y se introdujo el trabajo en comun durante el dia, pero en medio del mas rigoroso silencio, á fin de no perder las ventajas de una inviolable comunicacion. Tal es la regla de Auburn.

“Pensilvania conservó el aislamiento por la noche y por el dia, agregándose el trabajo tambien solitario. Tal es la disciplina de Cherry-Hill.

“La Suiza siguió de cerca la reforma penitencial, fundando la casa de correccion de Lausana en 1822, inaugurada en 1826. Clasificanse los presos de uno y otro sexo en sentenciados á correccion y sujetos á pena, sin admitir siquiera diferencia por razon de edades.

Contemporanea de la penitenciaría de Lausana es la de Génova, cuyo régimen consiste en la prision celular por la noche, la clasificacion y el trabajo en comun durante el dia.

“Francia y Bélgica brillan mas por el orden material y la actividad fabril que reina en las prisiones, que por el orden moral y su sistema de regenerar al delincuente. Sin embargo fuerza es confesar que en el vecino Imperio se han dado pasos hácia la reforma como lo acredita el establecimiento de las casas centrales, la prision modelo de la Roquette, y sobre todo, la ley de 18 de mayo de 1844.

“En suma, todos convienen en la necesidad de mejorar la disciplina de las prisiones, pero varian los escritores de la ciencia carcelaria en cuanto á la eficacia de la regla, prefiriendo unos el aislamiento absoluto de los presos é inclinándose otros á un medio término, á saber: la prision solitaria por la noche y la clasificacion y el trabajo comun por el dia. Examinarlos y juzgarlos equivale á exponer y discutir la teoria general del encarcelamiento.

En el atraso administrativo en que se hallaba la colonia de Nueva-España, y que continuó al adquirir su independencia no es difícil adivinar que las prisiones estaban muy lejos de servir para los fines á que se destinan y no se procuraba en ellas mas que evitar la evasion de los presos. Todavía hoy en el mayor número de las poblaciones no hay siquiera el cuidado que debiera tenerse de la higiene y mucho ménos el de la moral. Viven los presos entregados á la mas desenfrenada ociosidad, que no puede dar mas frutos que su perfeccionamiento en el crimen.

El resultado de este abandono es espantoso: el populacho, que es quien dá con muy raras excepciones, todo el número de delincuentes que entran á las cárceles, no siente temor ninguno á lugares en que la vida es sin trabajo, como ellos la apetecen. Y llega á tanto su indiferencia en este punto que es vulgar la repugnante expresion de «la cárcel no come gente».

Tan desconsolador estado de cosas conduce naturalmente al estudio de lo que convenga para llegar á una prudente reforma de las prisiones en todos los Estados.

De la reforma carcelaria. Evitar el funesto contagio del crimen que agrava los malos instintos que ya tienen los delincuentes que habitan las prisiones y evitar su reincidencia en el mal: corregir esos instintos dañosos hasta donde sea po-

sible para convertir al hombre malo y criminal en un miembro útil de la sociedad, y evitar para el logro de estos bienes, las evasiones de los presos, deben ser los fines de toda prision que merezca este nombre. Y para ello son necesarias las condiciones siguientes:

I. La separacion, para impedir el contagio del vicio á que están expuestos, así los verdaderos culpados, como aquellos en cuyo favor milita la presuncion legal de inocencia.

II. El trabajo como elemento de moralidad para vencer los malos instintos que tienen siempre su origen principal en la ociosidad.

III. La educacion que llega á modificar la naturaleza.

IV. La seguridad de los presos de manera que no haya peligro de evasion, oponiendo la mas exquisita vigilancia á las maquinaciones interiores y exteriores. Esta seguridad se alcanza mas bien por medio del orden moral, que multiplicando los cerrojos y candados, porque si la fuerza reprime la voluntad, la buena disciplina ahoga el pensamiento de sustraerse al yugo de la justicia.

V. La salubridad, ó sean los cuidados que conviene tener con los presos, proporcionándoles ventilacion, vestido, alimentos, aseo y ejercicio en estado de salud, y los recursos de la medicina cuando se hallaren enfermos. Estos cuidados son necesarios, por humanidad para los presos y por bien de las poblaciones.

Los presos con forme al código penal (arts. 94, 98, 130 y relativos) pueden hallarse en detencion ó en estado de reclusion ó pena, y en estado de libertad preparatoria. Como consecuencia la prision se considera como preventiva para los acusados y represiva para los criminales. La represiva debe subdividirse en correccional para los sentenciados por delitos leves, y pe-

nitencial en donde purguen sus crímenes y hallen enmienda los mayores delincuentes.

“*La prision preventiva* es una mera precaucion para evitar la fuga de una persona contra quien aparecen datos para juzgar que ha cometido un delito. Mientras el juez no le declare reo, el objeto de la prision solamente debe ser asegurar la custodia del acusado. Toda severidad innecesaria es un abuso, porque no ha llegado todavía el momento del castigo; tal vez el acusado sea absuelto, y harto padece el inocente con la pérdida de su libertad, sin que se agraven sus penas con inútiles é injustos rigores. El art. 19 de la constitucion dice:

“Todo maltrato en la aprehension ó en las prisiones, toda molestia que se infiere sin motivo legal, toda gabela ó contribucion en las cárceles, es un abuso que deben corregir las leyes y castigar severamente las autoridades.”

“El detenido tiene derecho á una prision salubre, á cuantos cuidados requiere la conservacion de su vida y á todas las atenciones compatibles con su estado. Tiene tambien derecho á una franca comunicacion con sus parientes y amigos salvo durante el breve tiempo en que el interés de la justicia ó cuando la seguridad de los presos reclamen lo contrario. No se le puede sujetar á ningun trabajo, porque el trabajo en las prisiones es parte de pena ó medio de moralizacion, y no es lícito castigar ni corregir á quien no se halla aun sentenciado; mas si pidiera trabajo, tampoco se le debe rehusar porque ni es justo que al pobre se le impida ganar el pan de su familia, ni tampoco hay razon para condenar al hombre laborioso al suplicio de la ociosidad.

“Tiene además todo detenido el derecho de exigir que mientras la ley presume su inocencia, no se le obligue á vivir en compañía de los culpados, contacto siempre peligroso,

y á veces funesto, que la sociedad por su propio bien debe impedir á toda costa.

“Dos medios se ofrecen de realizar esta separacion: la clasificacion de los detenidos segun sus presuntos grados de maldad y el aislamiento individual.

“La clasificacion en categorias de inmoralidad es enteramente arbitraria. Ora se adopte la edad por base, ora la naturaleza del delito ó el carácter del delincuente, siempre dará equívocos resultados, porque dentro de la misma edad, en la misma ofensa, en un temperamento igual, cabe un grado mucho mayor ó mucho menor de perversidad. No hay moralidades colectivas, porque no hay moralidades iguales entre sí, pues cada acto lleva impreso el sello del agente. Toda clasificacion, pues, debe significar para nosotros corrupcion, porque si el crimen es contagioso entre el inocente y el culpado, crece el peligro de la comunicacion entre dos ó mas viciosos ó criminales. Para atenuar estos inconvenientes seria preciso introducir una clasificacion tan minuciosa como es prolija la escala de las penas, disminuyendo los grupos de presos hasta acercarse al aislamiento absoluto, y entónces tambien será preferible optar por tal sistema. Esta dificultad crece de todo punto al hacer la clasificacion de los detenidos, porque siendo el grado de la pena el criterio de la moralidad ¿cómo la podremos apreciar cuando falta la sentencia? ¿cómo medir la inmoralidad de cada acto en este continuo flujo y reflujo de la poblacion, cuando se hallan entre los detenidos personas de índole tan vária que se juntan inocentes y criminales dignos de morir en el cadalso?

“Objétase la severidad de la disciplina, y dícese que la separacion es por sí sola una pena, bien aplicada á los culpados, pero mal extendida á los sospechosos. Quienes así discurren no distinguen el aislamiento represivo de la separacion pura-

mente preventiva. Aquel debe ser absoluto é ir acompañado del silencio, del trabajo, de las privaciones, de la sujecion á una regla muy dura, á una verdadera penitencia: en esta no habrá comunicacion exterior, ninguna disciplina capaz de irritar, ninguna autoridad temible, ningun castigo cruel. La administracion muestra al detenido su solicitud paternal alejándole de la compañía del malvado, para que ni su alma se manille con el contacto del crimen, ni al oír las blasfemias del impío se ruborice su frente.

“Si todavía se abrigase alguna duda acerca del rigor excesivo de la prision preventiva con el aislamiento, pregúntese al acusado no perverso ¿qué prefiere? ¿la soledad ó la compañía del criminal? Pregúntese al inocente si no tiembla al verse libre de ser reconocido y tratado con odiosa familiaridad por alguno de sus antiguos compañeros de vivienda. ¡Y qué funesta inconsecuencia seria la de la ley, si dejara corromper hasta la médula de los huesos en una prision al hombre delincuente que se propone corregir en otra!

La prision represiva que es en sí misma un castigo debe procurar la enmienda de los culpados y para esto hay dos medios, el trabajo y la instruccion moral.

El trabajo es una condicion esencial de la disciplina de las prisiones porque es un medio moralizador, en razon de que obliga al preso á adquirir hábitos de orden, laboriosidad y economía; distrae sus instintos del mal y dejándolos sin accion acaba por destruirlos. La ociosidad pensativa conduce á todos los males.

El criminal debe una reparacion á la sociedad por el mal que hizo y por el gravámen que ocasiona con su sustento y los gastos de la prision, reparacion imposible sino es con el producto de su trabajo.

Cuando el preso salga de la prision tendrá medios con